SEXTO: Autorizar e instruir a todas las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que interoperen, se encuentren integradas, conectadas o hagan uso de la Infraestructura Pública Digital administrada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER),** así como aquellas que en el futuro se incorporen a dicha infraestructura, para que presten de manera oportuna, permanente y efectiva toda la colaboración técnica, administrativa operativa e institucional que les sea requerida por la **DIRECCIÓN DE GESTRIÓN POR RESULTADOS (DIGER),** con el propósito de garantizar la correcta implementación de las soluciones de **seguridad** y **ciberseguridad,** el fortalecimiento de la protección de la Infraestructura Pública Digital del Estado, la continuidad de los servicios públicos digitales y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2026

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, como Poder del Estado y órgano constitucional encargado del ejercicio de la potestad legislativa, requiere contar con condiciones de infraestructura adecuadas para el desarrollo eficiente, continuo y seguro de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario garantizar un financiamiento mínimo para la remodelación, modernización y acondicionamiento de los edificios del Congreso Nacional, a fin de adecuar sus instalaciones a las actuales necesidades de seguridad, accesibilidad, tecnología y funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.88-2026 se adicionó el Artículo 155-F al Decreto No.62-2026, estableciendo disposiciones para atender compromisos vinculados con el fortalecimiento de la seguridad y control aeroportuario, resultando necesario complementar el régimen aplicable al contrato identificado en dicha disposición.

CONSIDERANDO: Que el beneficio tributario y aduanero aplicable deberá limitarse exclusivamente a las operaciones directamente vinculadas con la ejecución del contrato y

sujetarse a los procedimientos y controles establecidos en la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.161-2026 se reformó el Artículo 186 del Decreto No.62-2026, aprobándose una asignación de hasta **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300,000,000.00)** para mantener la estabilidad de la tarifa del transporte urbano durante el año 2026.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario fortalecer los mecanismos tecnológicos de seguimiento y verificación del transporte subsidiado, contribuyendo a una mayor trazabilidad, control y transparencia en el uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R ET A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el literal a) del numeral 2) del Artículo 103, el Artículo 155-F y Artículo 186 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2026,** contenido en el Decreto No.62-2026 de fecha 21 de Abril de 2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de Abril de 2026 y sus reformas, contenidas en el Decreto No.88-2026 de fecha 19 de Mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de Mayo de 2026 y el Decreto No.161-2026 de fecha 6 de Agosto de 2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de Agosto de 2026, los cuales en adelante se deberán leer de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 103. En cumplimiento de…

El monto…

En cumplimiento…

En lo que respecta…

Las contrataciones…

Las contrataciones…

Cualquier orientación …

Si a la entrada…

Asimismo…

Asimismo …

1) La Secretaría…

2) El Congreso…

a. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en su condición de entidad responsable de desarrollar y gestionar proyectos de infraestructura nacional, proceda a la contratación directa del diseño, construcción y supervisión de la remodelación, modernización y acondicionamiento de los edificios del Congreso Nacional, con el fin de asegurar instalaciones físicas adecuadas y funcionales para el ejercicio de la función legislativa. El financiamiento de este proyecto no podrá ser inferior a **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.500,000,000.00,** quedando la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) facultada para realizar, dentro de dicho rango y conforme a la normativa presupuestaria vigente, las asignaciones y modificaciones presupuestarias correspondientes.”

b. Sistema …

c. En consecuencia…

d. Servicios…

3) También …

4) La autorización …

5) Finalmente …”.

“**ARTÍCULO 155-F.** En cumplimiento de…

El Contrato antes mencionado gozará de un régimen de exoneración y extensión tributaria y aduanera. Para tal efecto, la empresa adjudicataria mantiene las condiciones tributarias y aduaneras

pactadas al momento de la suscripción del contrato, volviendo a su vigencia a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta la terminación del contrato, del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos arancelarios de carácter nacional que recaigan directamente sobre los actos, operaciones, bienes, servicios e importaciones necesarios para su ejecución. El beneficio será de carácter personalísimo, se limitará exclusivamente a dicho contrato y se tramitará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), conforme al Código Tributario y demás normativa aplicable. La exoneración no comprende obligaciones tributarias ajenas al contrato ni dispensa del cumplimiento de los deberes formales o de retención que correspondan. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar los pagos correspondientes a dicho contrato considerando el régimen tributario de exoneración y extensión aquí señalado".

"**ARTÍCULO 186**. Para mantener la estabilidad en la tarifa del servicio de transporte urbano de pasajeros mediante buses, en beneficio de los usuarios, se aprueba una asignación de hasta **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300,000,000.00)**, en concepto de subsidio correspondiente al año 2026.

Para tal efecto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para consignar dicha asignación, durante el presente ejercicio fiscal, en el presupuesto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Este último queda igualmente autorizado para efectuar los pagos correspondientes a los subsidios de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2025.

Con el propósito de fortalecer el seguimiento y verificación del transporte comprendido en el esquema de subsidio, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a gestionar la contratación directa de los servicios y equipos tecnológicos necesarios para su monitoreo, incluyendo sistemas de posicionamiento global (GPS), software y hardware.

La intervención de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) se circunscribe

a la contratación de los servicios y equipos antes señalados, sin afectar las atribuciones que corresponden al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en la administración y pago del subsidio."

ARTÍCULO 2.- **VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese

Dirección de Gestión por Resultados DIGER

ACUERDO DM-DIGER-002-2026

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO ACTUANDO DENTRO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 13 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 6 de abril de 2022 se crea la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), funciona como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República y está dirigida por un funcionario con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece, con relación a los órganos desconcentrados, que se entiende por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 127-2026 se nombró al ciudadano **ELMER MANUEL FERRERA PADILLA** en el cargo de **DIRECTOR DE GESTIÓN POR RESULTADOS CON RANGO DE**